



Contrato No. I-AR-2019-023

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la C. Virginia López Vargas, con el carácter de Apoderada Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará la "ARRENDADORA", y por la otra parte, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, representado en este acto por el Subdirector General de Administración y Apoderado Legal, Lic. Enrique Mendoza Morfín a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara la "ARRENDADORA" que:

I.- Es apoderada legal del inmueble objeto del presente contrato, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Independencia número 134, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Municipio Othón P. Blanco; Chetumal, Quintana Roo, tal y como se señala en la escritura pública número 2532, de fecha 5 de enero de 1987, otorgada ante la fe del Notario Público Número 5, Lic. Reynaldo Venegas Marín, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio electrónico número 59682; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", una superficie de 89 metros cuadrados.

Esta facultada para suscribir el presente contrato, acreditándolo con la escritura pública número 18405, de fecha 25 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Suplente Número 16, Lic. Elmer Arturo Paredes Quintana, del Estado de Quintana Roo.

II.- Se identifica para la celebración del presente contrato con credencial de elector número [REDACTED] con vigencia al 2026 expedida por Instituto Nacional Electoral.

III.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

IV.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED] y el número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato es el 0101-005-0011-000001.

V.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.

VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

Eliminado RFC DE PERSONA FÍSICA. Ubicado en: primer renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR. Ubicado en el segundo renglón del quinto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es un número donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano, por lo que permite identificar el domicilio de su titular, el cual es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el primer, segundo y tercer renglón del último párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 219,906 de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-1802209-194310, el día 18 de febrero del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen Valuatorio de Justipreciación de Renta Electrónica, emitida con fecha 11 de junio de 2019, con número Genérico EA-1004293 y Secuencial 7994, expedido por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- VI.- Que la superficie mencionada en la Declaración del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 18.00; áreas de uso común: 7.92 y áreas complementarias: 68.62.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Colonia Roma Sur. C.P. 06760. Ciudad de México. Demarcación Territorial Cuauhtemoc.



C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Localización. La "ARRENDADORA", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Avenida Independencia número 134, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Municipio Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo; con una superficie rentable de 89 metros cuadrados en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE". La "ARRENDADORA" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como **Anexo 1**, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE". Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

La "ARRENDADORA" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

La "ARRENDADORA" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que la "ARRENDADORA" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.-Conservación del "INMUEBLE". La "ARRENDADORA" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidos los tinacos y la cisterna, esta ultima será de uso exclusivo del ARRENDATARIO.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

La "ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.-Mejoras, adaptaciones y modificaciones. La "ARRENDADORA" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de la "ARRENDADORA".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de la "ARRENDADORA".

Sexta.- Siniestros. El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", la "ARRENDADORA" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta. El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen Valuatorio de Justipreciación de Renta Electrónica, emitida con fecha 11 de junio de 2019, con número Genérico EA-1004293 y Secuencial 7994, expedido por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que el "ARRENDATARIO" conviene en pagar a la ARRENDADORA" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$14.500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, convienen que "LA ARRENDADORA" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta, y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades y cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava.- Forma de pago. La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO" por mensualidades vencidas, mediante depósitos que realizará a la cuenta [REDACTED] que la "ARRENDADORA" tiene a su favor en la Institución Bancaria Banorte, Plaza 9141 Plaza Cancún, dentro de los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

La "ARRENDADORA" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales



Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: tercer renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por la "ARRENDADORA".

Novena. Periodo de gracia. La "ARRENDADORA" concede al "ARRENDATARIO" un periodo de gracia de tres meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente vínculo jurídico, período en el que no se cubrirá el importe de la renta.

Dentro de los primeros 30 días del periodo de gracia, la "ARRENDADORA" deberá ejecutar todos los trabajos a los que se comprometieron en el anexo 1 del presente acuerdo de voluntades, lo anterior, a efecto de no alterar la ejecución de los trabajos de remodelación del "arrendatario".

Décima.- Pago de servicios. Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de existir algún tipo de adeudo de arrendamientos anteriores, por concepto de contratación de servicios (teléfono, cable, internet, etc.), así como, servicios principales (agua, luz, predial, etc.) En general, cualquier tipo de servicio anterior a la Acta de Entrega-Recepción del inmueble (Anexo 1), "LA ARRENDADORA" se obliga a cubrir, aclarar y solventar, ante cualquier instancia requirente de adeudos anteriores y sacar en paz a la "LA ARRENDATARIA", a efecto, de que estos, no ocasionen a "EL INFONACOT" daños y perjuicios, por suspensión en las actividades encomendadas para cumplir con su objetivo Institucional.

Décima Primera.- Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del 20 de junio de 2019 hasta el 19 de junio del 2022, forzoso para la "ARRENDADORA" y voluntario para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes, que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de esta última acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del local arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen, que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, las "ARRENDADORAS" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberán enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el

"ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se hará la suscripción del nuevo vínculo jurídico y conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante a la "ARRENDADORA", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda.- Subsistencia del contrato. Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

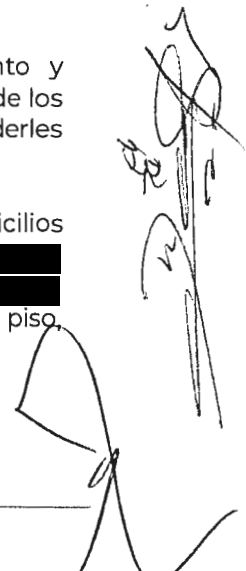
Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE". El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a la "ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el Inmueble.

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato, las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales: la "ARRENDADORA" el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.



Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo, tercer y cuarto renglón del último párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 17 de junio de 2019, quedando un ejemplar en poder de la "ARRENDADORA" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

LA "ARRENDADORA"

EL "ARRENDATARIO"

C. VIRGINIA LÓPEZ VARGAS

LIC. ENRIQUE MENDOZA MORFIN
Subdirector General de Administración
y Apoderado Legal

Área usuaria

LIC. MIGUEL ANGEL ASIAIN HOYOS
Director Estatal Cancún

CONTRATO No. I-AR-2019-023

ÁREA CONTRATANTE

Lic. Jacinto Polanco Monterrubio

ÁREA ADMINISTRATIVA

Vo. Bo. Erika Amelia Villalobos Camacho

Elaboró: Lic. Alejandra Peña Gómez

Supervisó: Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano



ANEXO 1

Avenida Independencia número 134, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Municipio Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.

En el Municipio Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, siendo las 11:00 horas del día 17 de Junio de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupará la Representación del Instituto FONACOT, sita en Avenida Independencia número 134, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Municipio Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, con una superficie rentable de 89.00 metros cuadrados, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Lic. Miguel Ángel Asiain Hoyos, quien en lo sucesivo se podrá llamar el Área Usuaria y la C. Virginia López Vargas apoderada legal del inmueble indicado, a quien lo sucesivo se le podrá llamar la Arrendadora, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

HECHOS:

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Independencia número 134, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Municipio Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del Instituto FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

Superficie rentable de 89.00 metros cuadrados, consta de: una superficie consistente en planta libre, cuenta con cortinas metálicas al frente.

La Arrendadora se compromete a realizar las siguientes inversiones al inmueble citado:

- Colocación de piezas faltantes para igualar el piso o bien, si no es el mismo piso, corresponderá la sustitución de todo, por piso tipo cerámico antiderrapante en interior.
- Colocación de ventanas en módulos de baño, **previo visto bueno del Instituto Fonacot, a efecto de no alterar el proyecto arquitectónico.**
- El propietario dejará la instalaciones hidráulicas para dos módulos sanitarios, Hombres y Mujeres cada uno con:
 - Instalación hidráulica y sanitaria lavabo y tarjas (comedor y cuarto séptico).
 - Instalación hidráulica y sanitaria taza y mingitorio.

Estos puntos se precisarán en un plano que Fonacot revisará con la Arrendadora.

- La Arrendadora autoriza la colocación de las condensadoras (que tiene que ver con aire acondicionado y pasos para su instalación) en la parte superior inmediata del local a rentar (azotea).
- La Arrendadora nos autoriza la colocación de letreros institucionales en el exterior.
- La Arrendadora se compromete a colocar una rampa de acceso para minusválidos en el local.
- La Arrendadora dejará un medidor independiente para el pago de agua, a efecto de que la Representación Chetumal se haga cargo de su contrato de agua.
- Mantenimiento y colocación de impermeabilizante en azotea.

Lo anterior, previo visto bueno del Instituto Fonacot, a efecto de no alterar el proyecto arquitectónico, ni la calidad de los trabajos.

- Autorización para el Instituto Fonacot y delimitación de espacio para colocación de antena de comunicación, previa revisión con personal técnico responsable en el Instituto.
- Colocación de puerta de acceso al local, así como cancelería con cristales y mica, perimetral para los accesos.
- Mantenimiento y pintura a puerta de acceso al local y cortinas metálicas.
- La Arrendadora se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve o el procedimiento correspondiente para evitar, inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación de la ARRENDATARIA.

Para el proceso de inicio de los trabajos de remodelación, adaptación del inmueble arrendado por parte del ARRENDATARIO, la ARRENDADORA habilitará la instalación o acometida eléctrica existente para que el o los contratistas encargados de la ejecución de la obra por parte del arrendatario, cuenten con suministro provisional de energía eléctrica al interior del local.

Todos los compromisos y trabajos por parte de la Arrendadora, deberá ser ejecutados dentro de los primeros 30 días del periodo de gracia otorgado al arrendador, a efecto de no alterar la ejecución de los trabajos de remodelación del Instituto Fonacot.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 17 de Junio de 2019, por los que en ella intervinieron.

LA "ARRENDADORA"

C. VIRGINIA LÓPEZ VARGAS

ÁREA USUARIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL ASIAIN HOYOS
Director Estatal Cancún

ANEXO 2

17 de junio de 2019.

A Quien Corresponda:

Por medio del presente, se hace constar que en relación al Inmueble que ocupará las oficinas de atención al público de la Representación del INSTITUTO FONACOT en el Municipio Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, se podrán realizar trabajos de remodelación o adecuación, conforme a las necesidades del propio Instituto FONACOT, las cuales se enuncian a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- Albañilería.
 - Muros de tablaroca.
 - Plafón falso.
- Cancelería.
 - Ventanas de aluminio.
- Carpintería.
 - Puertas de intercomunicación de madera.
 - Mobiliario de madera para comedor.
 - Cubiertas de trabajo de madera.
- Instalación eléctrica.
 - Alimentador principal desde medidor a tableros de distribución.
 - Instalación de contactos energía normal y regulada.
 - Instalación de centro de carga de distribución.
 - Instalación de interruptores termomagnéticos.
 - Instalación de gabinetes de iluminación tipo fluorescente.
 - Instalación de sistema de tierra física.
- Instalación hidrosanitaria.
 - Instalación de salidas hidráulicas y sanitarias para tarja en comedor.
- Acabados.
 - Instalación de piso cerámico.
 - Instalación de zoclo vinílico en base de muros.
 - Aplicación de aplanados de yeso en muros.
- Instalaciones especiales.
 - Instalación de equipos de aire acondicionado tipo mini – split.
 - Instalación de sistema de comunicaciones en IDF.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LA "ARRENDADORA"

C. VIRGINIA LÓPEZ VARGAS

ÁREA USUARIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL ASIAIN HOYOS
Director Estatal Cancún